

RESOLUCIÓN DE 1 FEBRERO DE 2008 DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DE ALUMNOS EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID, PARA EL CURSO ESCOLAR 2008/2009

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en su Capítulo III, Escolarización en centros públicos y privados concertados, los criterios prioritarios para la admisión de alumnos y otros aspectos relacionados con dicho proceso.

Por otro lado, la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil (3-6 años), Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, viene regulando el procedimiento de admisión en dichas enseñanzas.

Con el fin de armonizar lo dispuesto en ambas disposiciones y concretar diversos aspectos del proceso de admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2008/2009, la Viceconsejería de Educación ha elaborado las presentes Instrucciones, que abarcan tanto el proceso ordinario como el extraordinario de admisión y abordan los siguientes temas:

Instrucción Primera: Ámbito de aplicación y participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos.

Instrucción Segunda: Gestión informatizada del proceso de admisión de alumnos.

Instrucción Tercera: Oferta de plazas escolares.

Instrucción Cuarta: Lugares y plazo para la recogida y presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión.

Instrucción Quinta: Difusión de la información y normativa en materia de admisión de alumnos.

Instrucción Sexta: Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos.

Instrucción Séptima: Criterios de baremación y documentación justificativa.

Instrucción Octava: Actuaciones a realizar por los centros educativos.

Instrucción Novena: Escolarización en Secciones Lingüísticas de lengua inglesa, francesa o alemana autorizadas en Institutos de Educación Secundaria.

Instrucción Décima: Escolarización de alumnos que no hayan terminado las enseñanzas del nivel en el que están actualmente matriculados y no vayan a ser impartidas por el centro el próximo curso 2008/2009.

Instrucción Undécima: Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Instrucción Duodécima: Recogida de datos y coordinación del proceso.

Instrucción Decimotercera: Participación en el proceso extraordinario de escolarización.

Instrucción Decimocuarta: Comisiones de Escolarización

Instrucción Decimoquinta: Actuaciones de las Comisiones de Escolarización.

Instrucción Decimosexta: Desarrollo de las presentes Instrucciones.

La presente Resolución mantiene las siguientes novedades, introducidas en el proceso de admisión de alumnos para el curso 2007/2008:

- Incluyen como criterio de admisión la condición de padres o tutores legales del solicitante que trabajen en el centro solicitado.

- Abordan específicamente la admisión en los Institutos de Educación Secundaria que cuentan con Secciones Lingüísticas de lengua inglesa, francesa o alemana.
- Incluyen la valoración del expediente académico como criterio de desempate para el acceso a las enseñanzas de Bachillerato.
- Reemplazan las referencias al Salario Mínimo Interprofesional por las referencias al Indicador Personal de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a efectos de calcular la puntuación por el apartado de renta anual per cápita de la unidad familiar.
- Excluyen del ámbito de aplicación de la presente resolución el proceso de admisión de alumnos para los Ciclos Formativos de Grado Medio, cuyo calendario y procedimiento de admisión será objeto de posterior regulación específica por parte de la Consejería de Educación.

Además de ello, también se reordenan los criterios de admisión a efectos de baremación de solicitudes, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Como continuación y mejora de las actuaciones ya incorporadas en cursos anteriores, el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2008/2009 permitirá a los solicitantes de un puesto escolar simplificar la información y documentación aportada, parte de la cual puede ser consultada por medios telemáticos. Ello permitirá hacer más ágil y fiable el proceso de baremación a través de la colaboración de las familias, los centros educativos y la propia Administración. Las familias tendrán a su disposición un teléfono de información gratuito 900-22-88-22, en el que podrán recabar información sobre las zonas de escolarización, las vacantes existentes en cada centro y la asignación de plaza escolar a cada solicitante.

Seguidamente, se desarrollan los diversos aspectos recogidos en las presentes Instrucciones:

Primera: Ámbito de aplicación y participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación en los niveles y enseñanzas sostenidas con fondos públicos impartidas en el segundo ciclo de las Escuelas de Educación Infantil, Colegios Públicos de Educación Infantil, Primaria y Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros privados sostenidos con fondos públicos existentes en la Comunidad de Madrid.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente normativa las siguientes enseñanzas que se imparten en centros de Educación Secundaria y Unidades de Formación e Inserción Laboral:

- < Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.
- < Aulas de Compensación Educativa.
- < Programas de Cualificación Profesional Inicial.

Asimismo, están excluidos del ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones el acceso a los Centros Integrados de Enseñanzas Musicales de Madrid y de San Lorenzo del Escorial así como al centro educativo integrado "Sagrado Corazón" que escolariza a los jóvenes dependientes de la Agencia Madrileña de Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, que serán objeto de regulaciones específicas.

Igualmente, el proceso de admisión de alumnos en los centros privados sostenidos con fondos públicos denominados "Antonio Vicente Mosquete", cuyo titular es la O.N.C.E., se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración suscrito por la Consejería de Educación y la entidad titular del centro con fecha 25 de septiembre de 2006.

Sin perjuicio de la resolución definitiva que la Consejería de Educación adopte, los centros privados que hayan solicitado el acceso al régimen de conciertos de nuevas enseñanzas para el curso 2008/2009, adaptarán el proceso de admisión para dichas enseñanzas a lo dispuesto en estas Instrucciones. Por lo que se refiere a aquellos de dichos centros que sean de nueva construcción, la admisión de alumnos tendrá carácter provisional, pasando a ser definitiva cuando dichos centros obtengan la preceptiva autorización administrativa. En el caso de dichos centros, si fuese necesario, y con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de admisión, las Direcciones de Área Territorial podrán modificar los plazos establecidos en las Instrucciones en el sentido que proceda, de forma que, en cualquier caso, el proceso de admisión para el curso 2008/2009 se rija por lo establecido en ellas.

Por lo que se refiere a la participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos, están sujetos a dicho proceso los comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Los que deseen acceder por primera vez a centros que impartan Educación Infantil 3-6 años o de Educación Primaria sostenidos con fondos públicos en el curso 2008/2009, a excepción de los alumnos de Escuelas Infantiles y Casas de Niños y centros de Educación Infantil (Primer Ciclo) que hayan obtenido reserva de plaza en colegios públicos y/o centros sostenidos con fondos públicos conforme al procedimiento específico regulado en el proceso de reserva de plaza para el curso 2008/2009.
- b) Los que deseen acceder a centros sostenidos con fondos públicos que impartan Educación Secundaria Obligatoria, y a cualquiera de las modalidades de Bachillerato.
- c) Los que no obtengan certificación de reserva de plaza por no existir vacantes suficientes en los centros de Educación Primaria o de Educación Secundaria a los que estén adscritos. Los que deseen solicitar un centro de Educación Primaria o de Educación Secundaria diferente a aquel en el que hubieran obtenido reserva de plaza por adscripción. Dichos alumnos adjuntarán a la solicitud el certificado original de reserva de plaza.
- d) Los que deseen cambiar de centro.

No están sujetos al proceso ordinario de admisión los alumnos comprendidos en los siguientes supuestos:

- a) Los que cambien de etapa educativa o pasen del Primer Ciclo al segundo Ciclo de Educación Infantil dentro de un mismo centro o recinto escolar, estando ambas etapas o, en su caso, ambos Ciclos de Educación Infantil sostenidos por fondos públicos en el curso 2008/2009.
- b) Los alumnos de las Casas de Niños, Escuelas de Educación Infantil; Centros de Educación Infantil (Primer Ciclo) sostenidos con fondos públicos y centros de Educación Primaria a los que se les certificó haber obtenido reserva de plaza en alguno de los centros adscritos a efectos de escolarización o que dispongan de reserva de plaza en un colegio público de Educación Primaria. Dicho alumnado no tiene que presentar solicitud para participar en el proceso de admisión salvo en el caso de que desee solicitar centros distintos al obtenido mediante el proceso de reserva de plaza. En todo caso, este alumnado no decaerá en su derecho a la plaza escolar reservada por la vía de adscripción hasta que no figure en la relación definitiva de alumnos admitidos en otro centro.

En el caso de que se desee hacer uso de la reserva de plaza obtenida mediante adscripción y no solicitar plaza en otro centro, no es necesario hacer ninguna otra solicitud. Bastará con confirmar dicha reserva de plaza. Bastará con entregar, debidamente cumplimentado, el certificado original de reserva de plaza en el centro que ha expedido dicho certificado **dentro del plazo general de matriculación** establecido para el curso 2008/2009.

En los Institutos de Educación Secundaria que tienen autorizada una Sección Lingüística, la admisión de alumnos en las unidades de dicha Sección se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Instrucción Novena. En el acceso de nuevos alumnos a dichas Secciones y a los colegios públicos bilingües no se tendrán en cuenta requisitos lingüísticos.

Por otra parte, y según se recoge en la Instrucción Tercera, la Consejería de Educación adoptará medidas en materia de escolarización que faciliten la atención educativa del alumnado escolarizado en centros públicos de atención educativa prioritaria.

Segunda: Gestión informática del proceso de admisión de alumnos.

Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de admisión y simplificar la documentación aportada por las familias, la Consejería de Educación, en colaboración con los centros educativos sostenidos con fondos públicos, la Agencia Tributaria y el Ayuntamiento de Madrid, ha intensificado la utilización de los medios y procedimientos informáticos para desarrollar el proceso de admisión.

Con carácter general, todos los centros sostenidos con fondos públicos gestionarán el proceso de admisión de alumnos para el curso 2008/2009 a través de las distintas versiones de la aplicación S.I.C.E. (Sistema de Información de Centros Educativos) y S.I.C.E.P. (para centros privados sostenidos con fondos públicos), diseñadas por la Consejería de Educación para este fin. Dichas aplicaciones, que contarán con el oportuno servicio de consulta y asistencia técnica facilitado por ICM, (Teléfono: 915805050 y E-mail: icm_cau@madrid.org), también generarán los documentos impresos que se corresponden con los modelos y formatos que se incluyen como Anexos a las presentes Instrucciones.

La información relativa al uso de dicha aplicación se encuentra disponible en la Intranet institucional de la Comunidad de Madrid: <http://educamadrid.icm.es/websice> o en <http://www.madrid.org/websice> para la aplicación SICE y en <http://www.madrid.org/centrosprivados> para SICEP.

Los centros privados sostenidos con fondos públicos utilizarán la aplicación S.I.C.E. en su versión para centros privados (S.I.C.E.P.) y podrán acceder a la misma y consultar las orientaciones e indicaciones específicas que sobre el funcionamiento de dicha aplicación informática de admisión se incluyen en la referida página de Internet.

Todos los centros sostenidos con fondos públicos irán introduciendo en la respectiva aplicación informática las solicitudes de admisión a medida que las vayan recibiendo. Ello permitirá agilizar los procesos de consulta de la información fiscal y/o domiciliaria que podrán realizarse por vía telemática ⁽¹⁾. Para ello, se elaborarán y pondrán a disposición de los centros educativos sostenidos con fondos públicos las orientaciones e indicaciones destinadas a facilitar el proceso de admisión en general, y de baremación en particular.

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso de admisión, los centros educativos, las Direcciones de Área Territorial y las Comisiones de Escolarización gestionarán simultáneamente el proceso de admisión mediante la respectiva aplicación informática y también a través de los impresos y listados generados por dichas aplicaciones.

Tercera: Oferta de plazas escolares.

- a) Según dispone el artículo 15 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación que desarrolla el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, la Consejería de Educación, a través de las Direcciones de Área Territorial, una vez determinada la oferta por parte de los Directores y Titulares de los centros, revisará y autorizará anualmente la oferta de plazas escolares de

¹ Aquellas solicitudes que autoricen la gestión telemática de la información fiscal y, en su caso, la correspondiente al domicilio, se gestionarán una vez que sean introducidas al sistema, lo que permitirá el intercambio de información y la recepción de los correspondientes datos para la baremación de la solicitud. Los centros docentes dispondrán de información y podrán hacer el seguimiento de estos procesos a través de la aplicación SICE-SICEP.

todos los centros sostenidos con fondos públicos. Dicha actuación se realizará y comunicará a los centros previamente al inicio del plazo de presentación de solicitudes de plaza escolar para el curso 2008/2009 utilizando para ello el Anexo I-C que se incluye en la aplicación SICE-SICEP

Para la comunicación sobre la oferta de vacantes a la Administración Educativa, por parte de los Directores y Titulares de los centros, se utilizará el Anexo 1-A, incluido en la aplicación SICE-SICEP.

- b) La oferta de plazas escolares tendrá en cuenta la reserva de plazas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo que establece la citada Orden en su artículo 26.

Sin perjuicio del carácter global de la reserva de plaza, las Direcciones de Área Territorial podrán establecer, esencialmente en los centros educativos de integración preferente (motórica, auditiva), una distribución inicial de dichas plazas que contemple la asignación de hasta un máximo de dos plazas por unidad escolar destinadas específicamente a facilitar la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motórica, auditiva o visual. En el resto de los centros, en el caso de llevarse a cabo la citada distribución inicial de las plazas reservadas, podrán asignarse hasta dos plazas por unidad escolar para facilitar la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad y la conducta.

- c) Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia así como aquellos cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Institución serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo asociada a situaciones de desventaja social.

- d) Según lo dispuesto en el artículo 26.2. de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil (3-6 años), Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, y de acuerdo con lo establecido en los Convenios de colaboración en materia de construcción y gestión de centros privados sostenidos con fondos públicos suscritos entre la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) y diversos Ayuntamientos de la región, dichos centros llevarán a cabo la siguiente reserva de plazas para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo:

- a. Los centros privados sostenidos con fondos públicos que han iniciado su funcionamiento durante el curso 2005/2006, el curso 2006/2007 o el curso 2007/2008 al amparo de dichos Convenios, reservarán un 15% de las vacantes ofertadas para el próximo curso en el primer nivel sostenido con fondos públicos que el centro imparta para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Ello supondrá reservar para dicho alumnado 4 vacantes por cada unidad si el primer nivel sostenido con fondos públicos corresponde al segundo ciclo de Educación Infantil o Educación Primaria y 5 vacantes si dicho nivel corresponde a Educación Secundaria Obligatoria. En el resto de las unidades sostenidas con fondos públicos, en caso de ofertarse vacantes para el período ordinario, y en función del número de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo actualmente escolarizado en cada nivel, se realizará la oportuna reserva de plaza de forma que se alcance el citado porcentaje de escolarización de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- b. Los centros privados sostenidos con fondos públicos cuya puesta en funcionamiento esté prevista para el inicio del curso 2008/2009 reservarán un 15% de las vacantes ofertadas en cada nivel para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Ello supondrá reservar para dicho alumnado 4 vacantes en cada una de las unidades de segundo ciclo de Educación Infantil y Primaria y 5 vacantes en cada una de las unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

Con el fin de facilitar la aplicación de esta medida, la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación comunicará a los Directores de Área Territorial la relación de centros comprendidos en alguno de dichos supuestos.

- e) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14º, apartado 1, de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, podrá autorizarse una reducción del número de alumnos por unidad escolar de hasta un 20 % en todas o en parte de las unidades de los centros educativos públicos prioritarios definidos por la Consejería de Educación. Dicha modificación del número de alumnos por unidad escolar deberá ser solicitada por el centro y expresamente autorizada por el Director del Área Territorial a la que pertenezca el centro. Las correspondientes autorizaciones repercutirán directamente en el número de plazas vacantes que se convoquen en el proceso de admisión.
- f) Los Institutos de Educación Secundaria que disponen de Sección Lingüística introducirán en la aplicación SICE únicamente la oferta de vacantes correspondiente a las unidades escolares ordinarias. La oferta de vacantes de la Sección Lingüística se atenderá a lo dispuesto en la Instrucción novena.
- g) En los centros públicos de primer y segundo ciclo de Educación Infantil, las vacantes de segundo ciclo que no hayan sido cubiertas una vez finalizado el plazo ordinario de matriculación serán convertidas en plazas vacantes de primer ciclo. Dichas vacantes serán cubiertas con los solicitantes de plaza escolar para dicho nivel que no hayan obtenido plaza escolar en el centro. Para ello, se podrán establecer unidades mixtas que integren alumnos de distintos niveles y, en su caso, alumnos de ambos ciclos.
- h) En los centros privados sostenidos con fondos públicos que, en el mismo centro o recinto escolar, cuenten con unidades de primer ciclo de educación infantil financiadas mediante convenio y con unidades concertadas de segundo ciclo de educación infantil, para determinar la oferta de plazas escolares, se tendrá en cuenta el número de plazas necesarias para atender a los alumnos escolarizados en último curso del primer ciclo (2 años), deduciéndolas del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3 años), y así se reflejará en el Anexo I. A, mediante la aplicación SICEP. En aquellos centros en los que están sostenidas con fondos públicos un porcentaje de las plazas escolares del primer ciclo de educación infantil (Convenio Comunidad de Madrid-Ayuntamiento de Madrid), sólo se deducirán del total de plazas autorizadas en primer curso del segundo ciclo (3años) las equivalentes a las financiadas mediante convenio en el último curso del primer ciclo (2 años). Todo ello en virtud de lo previsto en el artículo 19.1.a) de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, que establece que no están sujetos al proceso ordinario de admisión los alumnos que cambien de etapa educativa dentro de un mismo centro o recinto escolar, estando sostenidas ambas etapas por fondos públicos en el curso para el que se solicita plaza.

Cuarta: Lugares y plazo para la recogida y presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión.

La solicitud para participar en el proceso ordinario de admisión de alumnos podrá recogerse en cualquier centro sostenido con fondos públicos o en las Sedes de las Comisiones de Escolarización o a través de Internet (http://www.madrid.org/centros_docentes/centros). La solicitud será cumplimentada y **firmada por ambos padres o tutores**, salvo si uno de ellos no forma parte de la unidad familiar, y posteriormente, se entregarán en el centro solicitado en primer lugar, excepto en los casos de alumnado que posea dictamen de necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad o de la conducta, cuyas solicitudes deberán ser entregadas en las Sedes de las Comisiones de Escolarización o, allí dónde se haya constituido, en la sede de la Comisión Territorial de Escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales. A la solicitud, el interesado podrá acompañar la documentación necesaria para la justificación de los criterios de baremación.

En su caso, también se aportará el certificado original de reserva de plaza obtenido por la vía de la adscripción.

En los Institutos de Educación Secundaria que cuenten con Sección Lingüística las familias que soliciten plaza en dicha Sección deberán entregar, junto con la solicitud de plaza escolar, el Anexo XIII de solicitud de plaza en la Sección Lingüística. Los centros generarán este Anexo a través de la aplicación SICE.

En el caso de los centros cuya puesta en funcionamiento está prevista para el inicio del curso escolar 2008/2009, las solicitudes de admisión serán presentadas en el propio centro, o en su defecto, en el lugar designado al efecto por el Titular del centro en el caso de los centros privados concertados, o por la Comisión de Escolarización o Dirección del Área Territorial correspondiente en el caso de los centros públicos.

Las solicitudes de admisión de los alumnos que no presenten necesidad específica de apoyo educativo serán baremadas exclusivamente en el centro escogido en primera opción. En caso de no poder ser admitida, la solicitud de admisión será enviada a la Comisión de Escolarización de zona, que adjudicará a cada solicitud no admitida por los centros un puesto escolar sostenido con fondos públicos. **Por ello, es especialmente importante la decisión que se adopte sobre el centro elegido en primera opción.**

Todos los centros sostenidos con fondos públicos están obligados a facilitar el modelo de solicitud hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Igualmente, los centros deberán admitir y tramitar todas las solicitudes en las que figure su centro como primera opción, aunque no haya previsión de vacantes.

Las solicitudes de admisión para el proceso ordinario fuera de plazo se presentarán directamente en la Comisión de Escolarización de Zona o en los respectivos Secretariados, donde se hará constar la fecha de entrega y el número de entrada. Dichas solicitudes serán resueltas por las Comisiones de Escolarización dentro del proceso ordinario, tal y como se recoge en la Instrucción decimoquinta, apartado e).

Asimismo, los centros deben garantizar que la recepción de la solicitud se realice **dejando constancia de la fecha de registro de entrada**. En dicho momento se devolverá sellado el ejemplar correspondiente al interesado, se unirá al ejemplar para el centro la documentación presentada y se recogerá también el ejemplar para la Comisión de Escolarización.

No se podrá solicitar ni percibir cantidad alguna por los impresos de solicitud, por reserva de plaza o en concepto de matrícula.

A fin de cumplir adecuadamente con las exigencias definidas en los criterios de baremación de las solicitudes, y evitar posibles desajustes, los Directores y Titulares de los centros adoptarán las medidas necesarias para que los interesados sean informados, a través de las personas encargadas de la recepción de las instancias, de que la documentación que entregan los solicitantes cumple todos los requisitos exigibles según la normativa vigente. En este acto se solicitará el certificado original de reserva de plaza obtenido por la vía de adscripción.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación en el proceso ordinario de admisión de alumnos para el curso 2008/2009 será el comprendido entre el miércoles 26 de marzo y el martes 15 de abril de 2008, ambos inclusive, excepto para plazas escolares en Secciones Lingüísticas autorizadas en Institutos de Educación Secundaria, cuyo plazo comprenderá desde el miércoles 26 de marzo hasta el miércoles 9 de abril, ambos inclusive.

Quinta: Difusión de la información y normativa en materia de admisión de alumnos.

A lo largo del proceso ordinario de admisión en todos los centros sostenidos con fondos públicos se dará publicidad a la normativa reguladora del proceso de admisión de alumnos: las presentes Instrucciones y las disposiciones que, en relación con la determinación de vacantes en centros sostenidos con fondos públicos, zonas de influencia y aspectos concretos de procedimiento, dicte cada Dirección de Área Territorial en su ámbito de competencias. En aplicación de dicha normativa, también se expondrá públicamente la siguiente información (Véase Anexo-Resumen específico).

- a. En los centros de Educación Secundaria se expondrá el Anexo III de estas Instrucciones, en el que se indica la escala de valoración de los resultados académicos relacionados con las Artes Plásticas para el acceso al Bachillerato de Artes.
- b. El número de plazas vacantes, para cada uno de los cursos/grupos autorizados y sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2008/2009, especificando las reservadas para alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, según Anexo I-C enviado por la Dirección de Área Territorial.
- c. Las áreas de influencia y limítrofes del centro, para lo cual se expondrá la correspondiente información (mapas y listados), obtenida de SICE-SICEP.
- d. Plazo para la presentación de solicitudes, comprendido entre el miércoles 26 de marzo y el martes 15 de abril de 2008, ambos inclusive, excepto secciones lingüísticas en IES, que será entre el miércoles 26 de marzo hasta el miércoles 9 de abril.
- e. El calendario previsto para llevar a efecto las siguientes actuaciones:
 - < Período previsto para la baremación de solicitudes.
 - < Fecha de sorteo, por si fuese necesario resolver posibles empates.
 - < Fecha de publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos: 29 de abril de 2008.
 - < Tres días hábiles para reclamaciones a la lista provisional: 5, 6 y 7 de mayo de 2008.
 - < Fecha de publicación de la lista definitiva de adjudicación de plazas: 20 de mayo de 2008.
- f. La sede de las Comisiones de Escolarización y de sus Secretariados, en el caso de que se hayan constituido y, en todos los casos, la sede del Servicio de Inspección de Educación de la Dirección del Área Territorial correspondiente.
- g. Plazo de matriculación ordinario para los alumnos admitidos (13 a 27 de junio en Educación Infantil y Primaria y de 1 a 15 de julio en Educación Secundaria) y plazo extraordinario de matriculación en los centros de Educación Secundaria (1 a 5 de septiembre) reservado para el alumnado que está pendiente de obtener los requisitos académicos necesarios en las enseñanzas sometidas a procesos de evaluación en septiembre.
- h. **Nota informativa en la que se recuerde que sólo se puede presentar una única instancia, firmada por ambos padres o tutores**, salvo si alguno de ellos no forma parte de la unidad familiar, y que ha de ser entregada en el centro en el que se solicita plaza en primera opción que será el único centro que procederá a su baremación. También se informará que, en el caso de que se presente más de una instancia en centros diferentes, **serán anuladas y no serán tenidas en cuenta** por los centros ninguna de ellas.
- i. Breve síntesis del documento que contenga el proyecto educativo que sea la base del carácter propio del centro. El documento completo estará en la Secretaría del centro a disposición de las familias que quieran consultarlo.
- j. Los criterios aprobados por el centro a los efectos de baremación del punto complementario así como la documentación requerida para su justificación. Dichos criterios no podrán ser redundantes en relación con los criterios prioritarios de admisión ni podrán incluir, para niveles educativos obligatorios, la valoración del expediente académico.
- k. El cuadernillo informativo básico elaborado por la Consejería de Educación en materia de admisión de alumnos.
- l. La dirección de la página Web de la Consejería de Educación, http://www.madrid.org/pipa_pub en la que las familias pueden realizar la Consulta de Centros y obtener información acerca de las principales características de los mismos.
- m. La puntuación más baja con la que fueron admitidos en el centro educativo los solicitantes de plaza escolar para el presente curso en los siguientes niveles:

- . Educación Infantil de 3 años.
 - . Primer curso de Educación Primaria
 - . Primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- n. **Nota informativa en la que se recuerde que, aquellos solicitantes de plaza escolar que no aporten información válida sobre la renta anual “per capita” de la unidad familiar o no autoricen a la Consejería de Educación a recabarla ante la Administración Tributaria**, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.
- o. El Anexo XIV con el listado de Institutos de Educación Secundaria que tienen autorizada una Sección Lingüística y sus respectivas zonas de escolarización.

Los centros privados a los que se refiere la Instrucción Primera, que hubieran solicitado acceso al régimen de concierto de nuevas enseñanzas y estuvieran pendientes de obtener la preceptiva autorización administrativa, deberán informar también de manera expresa a las familias de que el proceso de admisión tendrá carácter provisional, pasando a ser definitivo una vez que el centro sea autorizado por la Consejería de Educación para impartir las correspondientes enseñanzas.

Sexta: Baremación de las solicitudes de admisión de alumnos.

Todas las solicitudes de plaza escolar serán baremadas únicamente por el Consejo Escolar del centro público o el Titular del centro privado sostenido con fondos públicos solicitado en primer lugar. Para ello se utilizará el baremo que se incluye en el Anexo IX a través de la aplicación S.I.C.E en sus diferentes versiones. Todas las solicitudes de plaza escolar que finalmente no puedan ser atendidas por los centros serán enviadas, una vez publicadas las listas definitivas de admisión, a la Comisión de Escolarización para la adjudicación de puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos en el que existan vacantes para el nivel educativo solicitado. Para la gestión de este proceso las Comisiones de Escolarización utilizarán la aplicación SICE (módulo Comisiones de Escolarización).

Habida cuenta de la necesidad de solicitar información fiscal y, en el caso del Municipio de Madrid, información sobre el domicilio familiar por vía telemática, todos los centros sostenidos con fondos públicos grabarán las solicitudes de admisión a medida que las vayan recibiendo. **Es de especial importancia que el proceso de grabación de solicitudes por los centros se realice antes del 18 de abril de 2008.** De este modo se posibilitará la rápida devolución de la oportuna información fiscal y tributaria a los centros, se facilitará la detección y resolución de problemas y errores y se podrá completar el proceso de baremación.

Sin perjuicio de ello, las solicitudes recibidas serán revisadas por el Equipo Directivo o Titular del centro con el fin de detectar aquellas solicitudes que hayan cumplimentado las casillas y apartados relativos a la posible presencia de necesidades específicas de apoyo educativo.

El centro remitirá a las Comisiones de Escolarización, para su valoración, una copia de dichas solicitudes y de la documentación correspondiente. Para determinar la conveniencia de remitir copia de las solicitudes a la Comisión de Escolarización y con el fin de facilitar un marco para la detección previa de dicho alumnado, los centros educativos podrán recabar de los solicitantes la ampliación de información relativa a los siguientes aspectos:

- a) Información del nivel curricular en relación con el posible desfase entre el nivel de competencia curricular del alumnado y el curso en el que se va a escolarizar:
- Informes de evaluación, boletines de calificaciones o cualquier otro documento académico que el solicitante pueda aportar y del que se pueda deducir el nivel de competencia curricular.
 - Información sobre la historia escolar: año de incorporación al sistema educativo correspondiente, posibles alteraciones de escolarización, etc.
 - Información sobre el grado de conocimiento, en el uso oral y escrito, de la lengua castellana.

- b) En el caso de que sea necesario completar la información referente a la situación socioeconómica de la unidad familiar:
- Declaración de la situación económica familiar: Renta Mínima de Inserción, otras ayudas de Servicios Sociales, etc.
 - Declaración de ayudas a la escolarización solicitadas o disfrutadas en cursos anteriores (becas de enseñanza, ayudas de comedor, ayudas de libros, ayudas de transporte, etc).
 - Informes sociales complementarios que no afecten a la intimidad o creencias de los solicitantes.

Para el análisis inicial y la valoración de las solicitudes que pudieran encontrarse en los citados supuestos, el Equipo Directivo o Titular del centro podrá contar con la colaboración del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector o, en su caso, del Orientador del Centro, y en los Centros de Educación Secundaria, del Departamento o Servicio de Orientación, que asimismo podrá mantener entrevistas con las familias y los alumnos solicitantes. Con el fin de facilitar el desarrollo del proceso de escolarización, el análisis y remisión a la Comisión de Escolarización, por parte del centro, de las copias de las solicitudes incluidas en alguno de los anteriores supuestos, deberá iniciarse durante el plazo para la presentación de solicitudes, a medida que las mismas vayan siendo recibidas en el centro.

Séptima: Criterios de baremación y documentación justificativa.

Todos los centros sostenidos con fondos públicos harán públicos los siguientes criterios de baremación:

1. Criterios Prioritarios:

- a) ***Para determinar la puntuación por la existencia de hermanos matriculados en el centro o padres o tutores legales que trabajen en el mismo:***
- Con carácter general, se asignará puntuación correspondiente a la existencia de hermanos matriculados en el centro.
Con el fin de favorecer el agrupamiento familiar, en el caso de la existencia de dos o más solicitudes de admisión de hermanos en un mismo centro, cuando uno de ellos obtenga plaza escolar en la presente convocatoria en una etapa educativa sostenida con fondos públicos también se concederá puntuación por este apartado al resto de los hermanos solicitantes.
Asimismo, si coinciden varias circunstancias, sólo se otorgará la máxima puntuación (4 puntos) por una de ellas; cada una de las restantes circunstancias darán derecho a 3 puntos.
 - Los alumnos en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia, o cuya guarda o tutela sea ostentada por dicha Institución, serán escolarizados con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situaciones de desventaja social. En el caso de que la familia acogedora tenga escolarizado algún hijo en el centro escolar solicitado por el alumno acogido, con el fin de facilitar su escolarización se asignará a éste la puntuación que le corresponda por el presente apartado.
 - Se asignará puntuación correspondiente a padres o tutores legales que trabajen en el centro. Para ello será necesario entregar un certificado del centro en el que conste: Nombre, Apellidos y NIF o NIE, del padre, madre o tutor legal del solicitante y figure el puesto laboral desempeñado en el centro. Dicha información deberá estar referida al período de presentación de solicitudes de admisión.
- b) ***Para determinar la puntuación por proximidad del domicilio o lugar de trabajo:***

- Copia del certificado o volante de empadronamiento de la unidad familiar.
- Certificación del lugar de trabajo o documento equivalente en el que se indique el domicilio laboral, en el caso de elegir esta opción para la puntuación por proximidad.
- Se tomará en consideración, indistintamente, el domicilio familiar o el lugar de trabajo de cualquiera de los padres o tutores. A este respecto, hay que indicar que una vez se haya optado por el domicilio familiar o por el lugar de trabajo, será la Comisión de Escolarización a la que corresponda el centro elegido en primera opción la que se ocupe de las posibles solicitudes no atendidas.
- También se podrá justificar como domicilio, en los casos de previsión de traslado a nueva vivienda durante el año 2008, cualquier documento acreditativo de entrega de la misma, además del correspondiente al del domicilio actual. En este último caso, debe indicarse, a efectos de notificación, el domicilio actual y a efectos de baremación el de la nueva vivienda.
- De acuerdo con el Código Civil (Artículo 154, en relación con el Artículo 40), salvo pérdida de la patria potestad por parte de los padres, debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal, es:
 - El de cualquiera de los padres que tenga la patria potestad.
 - El del padre o madre a quien el Juez haya atribuido la custodia, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
 - El del tutor que legalmente ostente la patria potestad.
- No se admitirá, por tanto, como domicilio a efectos de escolarización, el de parientes o familiares en ninguna línea ni grado de consanguinidad o afinidad.

IMPORTANTE: Solicitantes de plaza escolar que residan en el municipio de Madrid

Gracias a la colaboración del Ayuntamiento de Madrid, los solicitantes de plaza escolar que residan en el Municipio de Madrid y que hayan optado por alegar el domicilio familiar, podrán autorizar a la Administración educativa para comprobar sus datos de empadronamiento a efectos de valorar la puntuación por el criterio de proximidad del domicilio familiar. En ese caso, no deberán aportar ninguna documentación relativa a dicho apartado. A este fin, la solicitud de admisión recoge dicha posibilidad.

En caso de no autorizar a la Administración educativa a recabar dicha información, podrán aportar el Volante de empadronamiento, para cuya obtención se aporta la siguiente información:

❖ **Lugar de solicitud:**

- **Presencialmente:** en el Negociado de Estadística u Oficina de Atención al Ciudadano (Línea Madrid) de las Juntas Municipales de Distrito.
- **Telefónicamente:** Llamando al Servicio 010 (24 horas). Si llama desde fuera de Madrid marcando el teléfono 91-529 82 10
- **Por Internet:** en la dirección www.munimadrid.es/gestiones/gestiones.asp

❖ **Plazo de entrega:**

- Solicitudes presenciales y a través de Internet con certificado digital (firma electrónica): en el acto.
- Solicitudes a través del Servicio 010 e Internet sin firma electrónica: se enviará posteriormente por correo (plazo máximo 10 días).

❖ **Requisitos:**

- Para los menores no emancipados, es necesario aportar alguno de los documentos siguientes de los padres o tutores legales:
 - DNI.
 - Tarjeta de Extranjero.
 - Pasaporte.

- Tarjeta de Identidad vigente, en el caso de nacionales de estados miembros de la Unión Europea.

c) Para determinar la puntuación por el concepto de renta anual “per cápita” de la unidad familiar:

- Se tomará como referencia el ejercicio económico 2006 y el número de integrantes de la unidad familiar en el año 2008.
- A los efectos de consideración del número de integrantes de la unidad familiar, se tendrá en cuenta que forman parte de la misma:
 - Los cónyuges no separados legalmente y:
 - Los hijos menores de edad con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de éstos.
 - Los hijos mayores de edad sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, o incapacitados judicialmente.
 - En los casos de separación legal, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos del apartado anterior.
- Para la obtención de los datos necesarios para efectuar el cálculo de la renta “per cápita” familiar, los solicitantes deberán optar entre:
 - Autorizar a la Consejería de Educación, en la propia solicitud de admisión, para que pueda acceder a la información relativa al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas que obre en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, correspondiente al ejercicio 2006, del padre y/o madre o, en su caso, de los tutores legales del solicitante. A tal efecto, los Números de Identificación Fiscal (o, en su caso, Números de Identificación de Extranjero) de dichos padres o tutores, así como sus correspondientes firmas deberán figurar en el apartado correspondientes de la solicitud de admisión.
Los centros reflejarán esta circunstancia en la aplicación S.I.C.E.
 - Aportar directamente los certificados en papel, acreditativos de la información tributaria a que se refiere el apartado anterior, relativos al padre y/o madre o, en su caso, de los tutores legales del solicitante, que cuenten con un Código Seguro de Expedición que permita a la Consejería de Educación asegurar la veracidad de la información suministrada. Serán válidos, por tanto, los certificados obtenidos por el interesado a través de Internet, accediendo a la página Web de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y contando para ello con un Certificado de Firma Electrónica admitido por dicho organismo, así como los que fueron solicitados en la propia declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio 2006 y que sean remitidos automáticamente por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
También serán válidos, por tanto, los certificados expedidos en las Administraciones y Delegaciones de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, que cuentan con el citado Código Electrónico Seguro de Expedición.
Los certificados aportados directamente por el interesado deberán contener la siguiente información:
 - Cuando se trate de personas que hubieran estado obligadas a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por el ejercicio 2006, o que, no estando obligadas, hubieran presentado la declaración o solicitado la devolución correspondiente, deberá incluir una copia certificada de la declaración.
 - Cuando se trate de personas no obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que tampoco hubieran presentado solicitud de devolución por el ejercicio 2006, deberá incluir las imputaciones de rendimientos que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

La renta anual familiar, que permita calcular la renta anual per cápita familiar, se obtendrá mediante la suma de los resultados de las siguientes operaciones efectuadas respecto de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Si se hubiese presentado declaración o solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - $\text{Importe de la Casilla 470} + \text{Importe de la Casilla 472} - \text{Importe de la Casilla 474} + \text{Importe de la Casilla 477}$.

- Si no se hubiese presentado declaración ni solicitud de devolución del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:
 - Resultado de la suma de los Rendimientos del Trabajo, del Capital Mobiliario y de las ganancias patrimoniales que consten a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, minorado en el importe de los gastos deducible de los Rendimientos del Trabajo.

Aquellos solicitantes de plaza escolar que no aporten información válida sobre la renta anual “per capita” de la unidad familiar o no autoricen a la Consejería de Educación a recabarla ante la Administración Tributaria, no podrán obtener puntuación por el citado criterio de admisión ni tampoco podrán ser tenidos en cuenta en el caso de un posible desempate por dicho apartado.

IMPORTANTE: Los solicitantes que no residieran en España en el ejercicio 2006, si desean obtener puntuación por este apartado, deben autorizar a la Administración Educativa a recabar ante la Agencia Tributaria la información fiscal disponible sobre el año 2006 y, además, aportar la siguiente documentación:

- Certificado de vida laboral y Nóminas y certificados de ingresos correspondientes al año 2007 o, en su defecto, 2008

En el caso de los citados solicitantes para los que la Agencia Tributaria no disponga de datos fiscales correspondientes al ejercicio 2006, una vez comprobada dicha circunstancia, y en función de la documentación aportada por los mismos, se asignará la correspondiente puntuación por este apartado tomando como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en el año 2006: **6.707,40 euros**.

- La Agencia Tributaria dispone de la posibilidad de comprobar, a través de Internet, la veracidad de los datos incluidos en un certificado previamente emitido por la misma. Para ello, basta introducir el Código Electrónico Seguro de Expedición en la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria <http://www.aeat.es> en la opción del menú: *oficina virtual / otros trámites (certificaciones tributarias)/ comprobación de certificaciones expedidas*.

d) Para determinar la puntuación por discapacidad:

- Las solicitudes que aleguen discapacidad del alumno, de los padres, hermanos o, en su caso, tutores del alumno, deberán acreditar dicha circunstancia mediante la presentación de los correspondientes certificados e informes emitidos por la Consejería de Familia y Asuntos Sociales, por los órganos competentes de otras Comunidades Autónomas o, anteriormente, por el INSERSO. De acuerdo con el criterio establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre (BOE de 16) por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, tendrán validez a efectos de baremación y obtención de puntuación de las solicitudes de admisión, los certificados en los que figure un grado de discapacidad o minusvalía igual o superior al 33 %.

2. Criterios Complementarios

a) Para determinar la puntuación por familia numerosa:

Se aportará fotocopia del Título o carné actualizado de familia numerosa en el que figurará reflejada si se trata de una familia numerosa de tipo general o especial. Dicha fotocopia será cotejada por el centro con el original del Título o carné actualizado de familia numerosa

b) Para acreditar que el solicitante padece enfermedad crónica del sistema digestivo, endocrino o metabólico.

Certificación médica expedida por un colegiado de la especialidad correspondiente, en el que conste su nombre completo, número de colegiado, sello, y en la que se acredite, de forma clara, el carácter crónico de dicha enfermedad, así como la necesidad de seguir, como tratamiento esencial, una dieta compleja y un estricto control alimenticio.

La enfermedad deberá referirse prescriptivamente a uno de los supuestos incluidos en el apartado 7, del Anexo VII del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización (BOE de 16 de septiembre de 2006).

c) Para determinar la aplicación del criterio complementario que permite al centro asignar un punto adicional:

En relación con el criterio complementario, referido a la adjudicación de un punto por otra circunstancia relevante apreciada justificadamente por el centro con criterios objetivos, tales criterios, junto a la documentación necesaria para acreditarlos, deberán ser expuestos públicamente en los tablones de anuncios de los centros, con la debida antelación respecto del plazo de admisión de solicitudes. Sólo se podrá adjudicar dicha puntuación a cada solicitante por una sola circunstancia de entre las aprobadas por el centro que se solicita en primer lugar.

En el acceso a las etapas educativas obligatorias no se podrá incluir la valoración del expediente académico.

3. Otros Criterios Específicos de baremación:

a) Para valorar los resultados académicos en el acceso al Bachillerato de Artes:

La valoración de los resultados académicos del alumno relacionado con las artes plásticas podrá suponer como máximo un punto y medio adicional. Dicha valoración se determinará según lo recogido en el Anexo III.

b) Para valorar el expediente académico como primer criterio de desempate en la admisión a las enseñanzas de Bachillerato.

- I. El centro en el que se produzcan empates en la baremación para la admisión en Bachillerato valorará la nota media del expediente académico de los solicitantes en los cursos 1º, 2º y 3º de la Educación Secundaria Obligatoria. El expediente académico se acreditará mediante Certificación Académica Personal o documentación equivalente.
- II. Procedimiento para el cálculo de la nota media. Se utilizarán las calificaciones numéricas o, en su defecto, se transformará la calificación cualitativa de cada Área o materia, excluida Religión, de acuerdo con las siguientes equivalencias: Insuficiente = 3, Suficiente = 5,5, Bien = 6,5, Notable = 7,5, Sobresaliente o Sobresaliente (M.H.) = 9. Se calculará la media aritmética simple de todas las Áreas o materias de cada curso, excluida la Religión. La nota media del expediente será la media simple de las tres obtenidas en 1º, 2º y 3º de E.S.O.
- III. Cuando exista empate en el baremo de admisión para la enseñanza de Bachillerato, los solicitantes que se hallen en esa situación se ordenarán de mayor a menor nota media de su expediente académico. Si persiste el empate, se aplicarán en su orden el resto de criterios de desempate establecidos con carácter general.

Una vez baremadas las solicitudes y al objeto de proporcionar información a los participantes en el proceso de admisión, se publicarán en los centros educativos las correspondientes listas con indicación expresa de la puntuación obtenida por cada solicitante en cada uno de los criterios prioritarios y complementarios de admisión, así como de la puntuación total obtenida.

Octava: Actuaciones a realizar por los centros educativos.

- a) Antes del 26 de febrero de 2008:
 - c) Remisión por parte de los centros al Servicio de Inspección Educativa del Anexo I-A, obtenido a través de la aplicación SICE-SICEP, cumplimentado para permitir que pueda

- hacerse pública la oferta de vacantes antes del inicio del período de solicitud de puesto escolar. Se entenderá que con ello se da trámite de audiencia a los Centros.
- c) Los Institutos de Educación Secundaria que tienen autorizada una Sección Lingüística dispondrán hasta el 6 de marzo de 2008 para llevar a cabo la actuación referida en el párrafo anterior, una vez que dispongan de los datos relativos a la elección de plaza escolar, ordinaria o bilingüe, por parte de los alumnos que han obtenido plaza escolar en el centro por la vía de la adscripción. Dichos centros grabarán en SICE únicamente la oferta de vacantes correspondiente a las unidades ordinarias y remitirán por fax a la correspondiente Dirección de Área Territorial, para su análisis y revisión, un segundo ejemplar en papel del Anexo 1A con la oferta de vacantes correspondientes a la Sección Lingüística.
- b) Del 26 de marzo al 15 de abril de 2008:
- c) Entrega y recogida de solicitudes de admisión, excepto para las solicitudes para cursar Educación Secundaria Obligatoria en un Instituto que cuente con una Sección Lingüística, cuyo plazo será el comprendido entre el 26 de marzo y el 9 de abril, ambos inclusive (Véase lo indicado en la Instrucción Novena).
- c) Análisis de las solicitudes susceptibles de ser enviadas a la Comisión de Escolarización y, en su caso, remisión urgente de las mismas.
- c) 16 de abril de 2008:
- c) Envío a la Comisión de Escolarización del ejemplar de cada solicitud destinado a dicha Comisión.
- d) Hasta el 24 de abril de 2008:
- c) Baremación de solicitudes. A las 15 horas del 24 de abril se bloqueará temporalmente el acceso de los centros a la aplicación S.I.C.E. – S.I.C.E.P. para posibilitar la elaboración y posterior publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos.
- e) 29 de abril de 2008:
- c) Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos.
- c) Envío a la Comisión de Escolarización de una copia de la lista provisional de admitidos y excluidos.
Dichos listados y actuaciones deben realizarse a través de la aplicación SICE-SICEP
- f) 5, 6 y 7 de mayo de 2008: Plazo de reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.
- g) Hasta el 7 de mayo de 2008:
Los centros podrán solicitar por escrito, **vía fax**, al Director del Área Territorial que corresponda, la modificación, en unidades y niveles concretos y específicamente justificados, del número de alumnos por unidad escolar, lo que repercutirá directamente en el número de vacantes de la edad correspondiente. El Director de Área Territorial analizará las peticiones presentadas y comunicará la oportuna resolución a cada centro con anterioridad a la publicación de las listas definitivas de admitidos por parte del centro. Las correspondientes modificaciones serán introducidas directamente desde las Direcciones de Área Territorial en la aplicación SICE-SICEP, posibilitando la resolución del proceso con los datos de vacantes finalmente establecidas.
- h) Antes del 12 de mayo y previo a la publicación de la adjudicación definitiva de plazas:
Con el fin de facilitar el ejercicio del derecho a la elección de centro por parte de las familias, una vez resueltas las reclamaciones presentadas a la lista provisional de admitidos, aquellos centros en cuyas listas definitivas de admitidos vayan a figurar alumnos que hayan presentado el certificado de reserva de plaza expedido por otro centro, comunicarán por el medio más rápido y eficaz dicha circunstancia a los centros afectados, utilizando para ello el modelo Anexo X.

Una vez recibida dicha información, dichos centros incorporarán a la lista definitiva de admitidos tantos solicitantes como bajas se hayan producido en los alumnos con reserva de plaza en el Centro. ⁽²⁾

i) 12 de mayo de 2008:

Ⓒ Los Consejos Escolares o los Titulares de los centros dejarán sin efecto la reserva de plazas destinadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo para las que la Comisión de Escolarización no haya realizado propuesta de escolarización y que no vayan a quedar reservadas por las Direcciones de Área Territorial durante el curso escolar a disposición de las Comisiones de Escolarización, una vez confirmada fehacientemente dicha circunstancia. Igualmente, aplicarán las modificaciones del número de alumnos por unidad escolar que hayan sido autorizadas explícitamente por el Director del Área Territorial correspondiente, ajustando las vacantes disponibles. En todo caso, las modificaciones se reflejarán en la aplicación SICE-SICEP previamente a la resolución del proceso.

j) 20 de mayo de 2008:

Ⓒ Publicación de la lista definitiva de adjudicación de plazas por los centros. Para facilitar dicha actuación se bloqueará temporalmente el acceso de los centros educativos a la aplicación S.I.C.E – S.I.C.E.P, a partir de las 20 horas del 13 de mayo.

▪ Contra las listas de admitidos publicadas por los centros, los interesados podrán presentar recurso de alzada, en el caso de los centros públicos, y reclamación, en el caso de los centros privados sostenidos con fondos públicos, ante los respectivos Directores de Área Territorial, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de las listas definitivas.

k) 21 de mayo de 2008:

Ⓒ Reunión de los Directores de todos los centros con el Presidente de la respectiva Comisión de Escolarización. En dicha reunión, aportarán y harán entrega de la siguiente documentación, que se obtendrá de las aplicaciones SICE-SICEP:

- Hoja 1 del Anexo II respectivo. El Presidente de la Comisión de Escolarización enviará copia de la misma al Servicio de Inspección Educativa.
- Copia de la lista definitiva de alumnos admitidos y excluidos.
- Solicitudes no atendidas por el centro.
- Reservas de plaza anuladas por admisión en otro centro.

l) 13 a 27 de junio de 2008:

Ⓒ Matriculación de los alumnos admitidos para cursar Educación Infantil 3-6 años y Educación Primaria.

Ⓒ Los Directores de los centros de Educación Primaria enviarán a los centros de Educación Secundaria a los que están adscritos la relación de los alumnos que han cursado el último nivel de las enseñanzas autorizadas en el centro, con indicación de si cumplen o no los requisitos académicos para poder matricularse en los centros de Educación Secundaria.

Ⓒ Una vez finalizado el plazo de matriculación, los Directores de los centros de Educación Primaria enviarán a la Comisión de Escolarización la Hoja 2 del Anexo II, los certificados de reserva de plaza y/o las solicitudes de los alumnos no matriculados.

² El sistema informático (SICE-SICEP) podrá gestionar estas situaciones y detectará los casos en que las mismas no se documenten siempre que hayan sido correctamente tramitadas mediante las referidas aplicaciones durante el proceso de reserva de plaza previo al proceso de admisión. Al detectar estos casos el sistema realizará los procesos necesarios para corregir adecuadamente la oferta de vacantes de los centros afectados.

- m) 1 a 15 de julio de 2008:
 C Matriculación de los alumnos admitidos para cursar enseñanzas de Educación Secundaria.
- n) 1 al 5 de septiembre de 2008:
 C Plazo extraordinario de matrícula en los centros de Educación Secundaria para los alumnos que estuviesen pendientes de cumplir los requisitos académicos necesarios en las enseñanzas sometidas a procesos de evaluación en septiembre.
- Una vez finalizado el plazo extraordinario de matriculación, los Directores de los centros de Educación Secundaria enviarán a la Comisión de Escolarización la Hoja 2 del Anexo II.
 - Igualmente, los centros de Educación Secundaria comunicarán a los centros de Educación Primaria el listado de alumnos que han formalizado matrícula y solicitarán la remisión de la documentación académica e informes complementarios correspondientes a dichos alumnos.
- o) Antes del 12 de septiembre de 2008:
 ▪ Los centros de Educación Primaria remitirán a los correspondientes centros de Educación Secundaria la documentación académica y, en su caso, informes complementarios correspondientes a los alumnos ya matriculados en dichos centros.
- p) En aquellos centros en que se haya publicado lista de alumnos no admitidos, las plazas que pudieran estar vacantes tras finalizar el período ordinario y el período extraordinario (exclusivo para Educación Secundaria) de matriculación por no haberse materializado dicha matriculación o por otra circunstancia sobrevenida, serán comunicadas por los centros a la respectiva Comisión de Escolarización.

Dichos centros educativos, una vez finalizados los respectivos períodos de matriculación, procederán a cubrir dichas vacantes con anterioridad a la fecha marcada para el inicio del curso en cada nivel educativo, por riguroso orden de la lista de alumnos no admitidos en el centro, verificando fehacientemente dicho orden, garantizando la comunicación a las familias afectadas y trasladando a la Comisión de Escolarización la relación de nuevos alumnos matriculados.

Una vez iniciado el curso escolar en cada nivel educativo, la lista de alumnos no admitidos de cada centro para cada nivel educativo quedará anulada y las posibles vacantes existentes en cada centro quedarán a disposición de las Comisiones de Escolarización para atender las necesidades de plaza escolar en período extraordinario.

- q) 31 de octubre de 2008:
 ▪ Todos los centros enviarán al Ayuntamiento o Junta Municipal respectiva la relación de todos los alumnos que no continúen en el centro y cuya documentación académica no haya sido solicitada por otro centro, por si correspondieran a casos de alumnos desescolarizados o de absentismo escolar. Además del nombre y apellidos del alumno/a se incluirán otros datos como edad, nombre de los padres o tutores, DNI, NIE o pasaporte, domicilio, etc, para su mejor identificación.
- r) A lo largo del curso escolar:
 C Los centros atenderán las propuestas de escolarización en período extraordinario realizadas por las Comisiones de Escolarización y remitirán por vía urgente a las mismas información relativa a la matriculación de las propuestas recibidas (Anexos VI y VII diligenciados por los centros educativos).

- c) Los centros informarán a la mayor brevedad a las Comisiones de Escolarización acerca del resultado de la evaluación de las necesidades de compensación educativa realizada a los nuevos alumnos escolarizados en el centro que pudieran presentar dichas necesidades.

Novena: Escolarización en Secciones Lingüísticas de lengua inglesa, francesa o alemana autorizadas en Institutos de Educación Secundaria.

El proceso de escolarización en dichas Secciones para el curso 2008/2009 tendrá las siguientes características:

- Se regirá por un calendario adaptado y se resolverá previamente a la resolución del proceso ordinario de admisión de alumnos.
- Para la gestión del proceso se utilizará una aplicación informática adaptada, complementaria de la actual versión SICE, que será proporcionada a los centros.
- Permitirá ampliar el ejercicio del derecho a la elección de centro escolar por parte de las familias.
- Contemplará para el período ordinario de admisión zonas de influencia y, en su caso, limítrofes específicas para dichas Secciones. Para ello, a través de las presentes Instrucciones se ha llevado a cabo la definición de dichas zonas de escolarización. La relación de Secciones Lingüísticas y sus zonas de escolarización aparecen recogidas en el Anexo XIV.

A este fin se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Antes de 29 de febrero de 2008:

Los Institutos de Educación Secundaria que cuentan con Sección Lingüística autorizada tramitarán el proceso de reserva de plaza para el primer curso de la E.S.O., ya sea con cargo a plazas ordinarias, ya sea con cargo a plazas bilingües correspondientes a la Sección Lingüística.

b) Antes del 6 de marzo de 2008:

En función del resultado del proceso de reserva de plaza para vacantes ordinarias y bilingües en 1º de la E.S.O., los Institutos que cuentan con Sección Lingüística comunicarán al respectivo Servicio de Inspección Educativa su propuesta de vacantes para las unidades ordinarias (a través de la aplicación SICE) y para la Sección Lingüística (a través de fax), mediante sendos ejemplares del Anexo I-A.

c) Hasta el 11 de marzo de 2008:

Las respectivas Direcciones de Área Territorial analizan, revisan y autorizan la oferta de plazas escolares, en unidades ordinarias y en unidades bilingües para los Institutos que cuentan con Sección Lingüística autorizada. Los centros harán pública en sus tablones de anuncios la oferta diferenciada de ambos tipos de vacantes. Los Anexos I-B y I-C correspondientes a las unidades ordinarias se podrán generar con la aplicación SICE. Los correspondientes a las unidades de la Sección Lingüística deberán confeccionarse manualmente.

d) 26 de marzo al 9 de abril de 2008:

Plazo de petición de plaza escolar para cursar Educación Secundaria Obligatoria en las Secciones Lingüísticas. Para ello, las familias utilizarán el modelo normalizado de solicitud de plaza escolar que será proporcionado por los centros, en el que necesariamente harán constar, en primer lugar, el Instituto en cuya Sección Lingüística solicitan ser admitidos.

Conforme a la normativa general de admisión, sólo podrá presentarse una solicitud de admisión. En dicha solicitud podrán incluirse, si lo desea la familia, de forma ordenada y priorizada otros centros educativos sostenidos con fondos públicos en los que se solicita ser admitido como

alumno ordinario en el caso de no serlo en la Sección Lingüística. Entre dichos centros también podrá solicitarse plaza ordinaria en el centro en el que se solicita plaza en la sección lingüística. Esta circunstancia será consignada en la misma solicitud incluyendo nuevamente el nombre del Instituto con el grado de prioridad que se desee.

Junto a dicha solicitud, las familias entregarán el Anexo XIII, que incluye información relativa a las Secciones Lingüísticas y en el que se recoge la solicitud de admisión en la misma.

Para la baremación de solicitudes, que se realizará aplicando los mismos criterios prioritarios y complementarios aplicables al resto de enseñanzas sostenidas con fondos públicos, se utilizará una aplicación informática adaptada, complementaria a SICE, que será facilitada a los centros.

El plazo para solicitar plaza escolar en unidades ordinarias, es decir, las que no forman parte de la Sección Lingüística, en dichos centros es el establecido con carácter general en las presentes Instrucciones: del 26 de marzo al 15 de abril de 2008.

e) 14 de abril de 2008:

Publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en la Sección Lingüística con indicación de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de admisión.

f) 15, 16 y 17 de abril de 2008:

Plazo de reclamaciones a las listas provisionales de admitidos y excluidos en la Sección Lingüística.

g) 21 de abril de 2008:

Publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos. Dicha lista surtirá efecto de comunicación a los interesados en relación con las reclamaciones planteadas a la lista provisional.

Los Institutos que no hayan podido atender, por falta de plazas, la totalidad de solicitudes de admisión recibidas para la Sección Lingüística, entrarán en comunicación y procederán a enviar a la mayor brevedad las solicitudes no atendidas y la documentación aportada al centro sostenido con fondos públicos que figure a continuación en cada una de dichas solicitudes, donde se baremarán como solicitudes ordinarias recibidas dentro de plazo. En el caso de que el primer centro en el que se solicita plaza escolar ordinaria coincida con aquel en el que se ha solicitado plaza escolar en la Sección Lingüística, será el propio centro el que gestione la solicitud. Para ello se atenderá a los criterios, procedimientos y calendario de actuaciones que aparecen reflejados en las presentes Instrucciones. Dichas solicitudes figurarán, por tanto, con su puntuación correspondiente en las listas provisionales y definitivas de alumnos admitidos y excluidos por el centro, en su caso, al que las solicitudes han sido derivadas.

Décima: Escolarización de alumnos que no hayan terminado las enseñanzas del nivel o etapa en el que están actualmente matriculados y no vayan a ser impartidas por el centro el próximo curso 2008/2009.

Los alumnos que durante el curso 2007/2008 han estado matriculados en centros cuyo funcionamiento o concierto vaya a extinguirse al finalizar el presente curso o vean modificada la autorización de enseñanzas, niveles o etapas autorizadas para el curso 2008/2009, tendrán preferencia para escolarizarse en centros sostenidos con fondos públicos situados en la misma zona de escolarización del centro afectado o en el ámbito de escolarización que termine la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Para ello, la Dirección de Área Territorial comunicará a los centros que puedan verse afectados por esta medida, y a las Comisiones de Escolarización, la relación de centros y niveles

educativos, con especificación de los cursos, en su caso, cuyo funcionamiento, autorización o concierto no continúe el próximo curso. La escolarización para el curso 2008/2009 del alumnado comprendido en alguna de estas situaciones, se llevará a cabo por las Comisiones de Escolarización una vez consultadas las familias afectadas y previamente a la publicación de la oferta de vacantes.

Undécima: Escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

El procedimiento para la escolarización de dicho alumnado aparece recogido en los artículos 23 a 27 de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial.

1. En su caso, las Direcciones de Área Territorial podrán constituir una Comisión Territorial de Escolarización de carácter técnico para la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad o de la conducta, cuyo calendario de trabajo será determinado por cada Dirección de Área Territorial.

En cumplimiento de dicha normativa y en relación con la escolarización de dicho alumnado en centros ordinarios, las Direcciones de Área Territorial y Comisiones de Escolarización llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Antes del 12 de marzo de 2008:
 - c) Comunicación por las respectivas Direcciones de Área Territorial a todos los centros sostenidos con fondos públicos de la autorización para hacer pública la oferta de vacantes escolares establecida por la Consejería de Educación a través de sus Direcciones de Área Territorial para el curso 2008/2009, incluyendo la reserva de plazas para facilitar la escolarización del alumnado que pudiera presentar necesidades específicas de apoyo educativo y teniendo en cuenta lo indicado a este respecto en la Instrucción Tercera.
- b) Antes del 7 de mayo de 2008:
 - c) Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica envían a las Comisiones de Escolarización o, allí dónde se hubiese constituido, a la Comisión Territorial de Escolarización de alumnado con necesidades educativas especiales, los nuevos dictámenes correspondientes a alumnos ya escolarizados y que tras la oportuna valoración presentan necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad o de la conducta.
 - c) Recepción y análisis por las Comisiones de Escolarización, teniendo en cuenta el Dictamen elaborado por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o, en su caso por el Departamento de Orientación, informado por el Servicio de Inspección Educativa, de las solicitudes de plaza escolar remitidas por los centros porque son susceptibles de ser atendidas con cargo a la reserva de plaza escolar establecida para facilitar la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad o de la conducta. Allí donde se constituya una Comisión Territorial específica para la escolarización del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, el informe del Servicio de Inspección Educativa sobre los Dictámenes elaborados por los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica podrá ser realizado en el marco de dicha Comisión Territorial.
 - c) Realización de propuestas por parte de las Comisiones de Escolarización para atender dichas solicitudes con cargo a la reserva de plazas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, con la aprobación de los padres

o tutores. En su caso, dichas propuestas podrán realizarse también para Aulas destinadas a Alumnado con Trastornos Generalizados del Desarrollo (Aulas TGD). En el caso de que la Comisión de Escolarización establezca que el alumno no se debe escolarizar con cargo a dicha reserva, comunicación a los centros de la necesidad de proceder a su escolarización con cargo a vacantes ordinarias según la puntuación obtenida en el proceso de baremación.

- Ⓒ Propuesta a la respectiva Dirección de Área Territorial relativa al mantenimiento, a lo largo del curso escolar, de todas o parte de las plazas reservadas para las que no se haya realizado propuesta de escolarización (Anexo IV-A). Dicha propuesta tendrá en cuenta, tanto la demanda de plazas en el período ordinario de admisión como las previsiones de desarrollo del proceso extraordinario de admisión de alumnos basadas en la experiencia acumulada durante el curso 2007/2008.
- c) Antes del 12 de mayo de 2008:
 - Ⓒ Comunicación, por las respectivas Direcciones de Área Territorial a los centros acerca del mantenimiento a disposición de las Comisiones de Escolarización, durante el curso 2008/2009, de todas o parte de las plazas reservadas para las que no se haya realizado propuesta de escolarización (Anexo IV-B). Las plazas que no se mantengan pasarán a incrementar el número de plazas disponibles para solicitudes de plaza ordinaria.

Los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad que deban cambiar de centro educativo por finalizar las enseñanzas autorizadas en su centro actual y que dispongan de certificado de reserva de plaza por la vía de adscripción en un centro sostenido con fondos públicos, podrán participar en el proceso ordinario de admisión y solicitar plaza en otro centro. Para ello, entregarán la solicitud de admisión, junto con el certificado original de reserva de plaza, en la Comisión de Escolarización de Zona o, en la Comisión Territorial para escolarización de alumnado con discapacidad, allí donde se hubiera constituido. En caso de ser admitidos en alguno de los centros solicitados, decaerán en su derecho a la plaza obtenida por la vía de adscripción.

En el caso de que se desee hacer uso de la reserva de plaza obtenida por la vía de adscripción y no solicitar plaza en otro centro, no es necesario proceder a confirmar dicha reserva de plaza. Bastará con entregar, debidamente cumplimentado, el certificado original de reserva de plaza en el centro que lo ha expedido dentro del plazo general de matriculación establecido para el curso 2008/2009.

2. En relación con aquellas solicitudes de admisión que pudieran ser atendidas con cargo a la reserva de plaza para alumnado en situación de desventaja social, las Comisiones de Escolarización tomarán en consideración la presencia o no de los siguientes factores:
 - Ⓒ Deficiente escolarización previa.
 - Ⓒ Situación socioeconómica de la familia.

En lo referido al alumnado que pueda presentar necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situaciones de desventaja social, la valoración inicial que se realice por las Comisiones de Escolarización no significará, en ningún caso, que el alumno o alumna sea considerado con necesidades de compensación educativa. Una vez escolarizado en un centro educativo, la determinación de sus necesidades de compensación educativa se realizará a través de una evaluación inicial individualizada, conforme a lo establecido en el apartado 13 de la Orden de 22 de julio de 1999 por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos, cuya aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha establecido por la Orden de 15 de octubre de 1999, del Consejero de Educación, por la que se regula el funcionamiento de las actuaciones de compensación educativa y la Resolución de 21 de julio de 2006 de la Viceconsejería de Educación (BOCM de 14 de agosto). El resultado de la referida evaluación será

comunicado a la mayor brevedad a las respectivas Comisiones de Escolarización, para su conocimiento y efectos.

En el caso de los alumnos extranjeros de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria y de Educación Secundaria Obligatoria que pudieran ser escolarizados en un Aula de Enlace por desconocimiento de la lengua española o presentar graves carencias en conocimientos básicos como consecuencia de su escolarización irregular en el país de origen, la Comisión de Escolarización ofrecerá a la familia la posibilidad de escolarización temporal en una de las Aulas de Enlace puestas en funcionamiento por la Consejería de Educación. Para dejar constancia de la decisión de la familia en relación con dicha oferta se utilizará el modelo Anexo XI.

Como se indica en la Instrucción tercera, los alumnos solicitantes de plaza escolar que se encuentren en situación de acogimiento familiar debidamente acreditado por el Instituto Madrileño del Menor y la Familia o cuya guarda o tutela sea ostentada por la citada Institución, serán escolarizados directamente por los centros educativos, con carácter general, con cargo a la reserva de plaza para alumnos con necesidades educativas específicas. En su caso, se les aplicará la puntuación por el apartado de hermanos matriculados en el centro que se contempla en la Instrucción Séptima, apartado a). El centro en el que dicho alumnado ha solicitado plaza en primera opción, comunicará dicha escolarización a la Comisión de Escolarización de zona para su conocimiento, adjuntado copia de la solicitud de admisión y de la documentación acreditativa.

Duodécima: Recogida de datos y coordinación del proceso.

Los centros educativos sostenidos con fondos públicos y la Administración educativa gestionarán el proceso de admisión de alumnos a través de la aplicación SICE-SICEP y generarán, simultáneamente, los listados y formatos en soporte papel.

Las respectivas unidades administrativas de las Direcciones de Área Territorial interesadas en este proceso mantendrán la máxima coordinación a fin de disponer de todos los datos que reflejen el resultado del mismo. Para ello se han elaborado los distintos modelos de recogida de datos que se adjuntan como Anexo II y que son generados por la aplicación SICE-SICEP. Una vez cumplimentados por los centros se enviarán a la Comisión de Escolarización para su posterior remisión al Servicio de Inspección Educativa en las fechas que se indican:

- o Día 20 de mayo de 2008:
 - < Reunión de los Directores de todos los centros con el Presidente de la respectiva Comisión de Escolarización. En dicha reunión aportarán y harán entrega de la Hoja 1 del Anexo II respectivo elaboradas a través de la aplicación informática SICE-SICEP. El Presidente de la Comisión de Escolarización enviará en el plazo de tres días, copia de la misma al Servicio de Inspección Educativa.

- < A partir del 27 de junio de 2008:
 - < Una vez finalizado el plazo de matrícula, los centros de Educación Primaria remitirán la hoja 2 del Anexo II elaboradas a través de la aplicación informática SICE-SICEP a la Comisión de Escolarización. El Presidente de la Comisión enviará, antes del 6 de julio, copia de la misma al Servicio de Inspección Educativa.

- < A partir del 8 de septiembre de 2008:
 - < Una vez finalizado el plazo extraordinario de matrícula, los centros de Educación Secundaria, remitirán la hoja 2 del Anexo II elaboradas a través de la aplicación informática SICE-SICEP a la Comisión de Escolarización. El Presidente de la Comisión enviará copia de la misma al Servicio de Inspección Educativa.

Decimotercera: Participación en el proceso extraordinario de escolarización.

El proceso extraordinario de admisión de alumnos está regulado por los artículos 29º, 30º y 31º de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial.

El proceso extraordinario de admisión para el curso 2007/2008 finalizará el 20 de mayo de 2008 (11 de abril en el segundo ciclo de Educación Infantil). Las propuestas de escolarización en período extraordinario tramitadas por las Comisiones de Escolarización antes de dichas fechas modificarán y tendrán efectos sobre la propuesta de vacantes publicadas para el curso 2008/2009.

El desarrollo y tramitación del proceso extraordinario de admisión para el curso 2008/2009 se iniciará el 1 de julio de 2008, una vez finalizado el proceso ordinario de admisión de alumnos. Deberá participar en el proceso extraordinario de escolarización todo aquel alumnado que reuniendo los requisitos de edad establecidos para las etapas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria se encuentre comprendido, con posterioridad al 20 de mayo de 2008 (11 de abril en el Segundo Ciclo de Educación Infantil), en alguna de las siguientes circunstancias:

- Ⓒ Cambio de domicilio habitual de alumnado previamente escolarizado.
- Ⓒ Alumnado que solicita su incorporación por vez primera al sistema educativo.
- Ⓒ Alumnado que pudiera presentar necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a condiciones personales de discapacidad desescolarizado, alumnado que presenta graves trastornos de la personalidad o de la conducta, desescolarizado o procedente de los Centros Educativo-Terapéuticos y alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a situación de desventaja social no escolarizado.
- Ⓒ Otras razones justificadas.

Para participar en el proceso extraordinario de escolarización las familias o, en su caso, los alumnos, cumplimentarán y entregarán en la sede de la respectiva Comisión de Escolarización el modelo de solicitud Anexo V, en el que indicarán por orden de prioridad los centros solicitados.

La propuesta de escolarización de las solicitudes de admisión recibidas en período extraordinario tendrá efectos a partir del inicio del curso 2008/2009.

Decimocuarta: Comisiones de Escolarización.

La estructura y funciones de las Comisiones de Escolarización, que tienen carácter permanente, se atenderá a lo establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación. Con el fin de garantizar la continuidad del trabajo que las Comisiones de Escolarización vienen desarrollando durante el curso actual y facilitar el desarrollo del proceso de admisión para el próximo curso 2008/2009, cada Dirección de Área Territorial revisará, el número y distribución de dichas Comisiones, teniendo en cuenta el actual funcionamiento de las mismas y la experiencia acumulada durante el curso actual. Dicho ajuste, que incluirá la confirmación o renovación de los integrantes de las Comisiones de Escolarización actualmente existentes, debe permitir a dichas Comisiones afrontar el desarrollo del proceso de admisión de alumnos para el curso 2008/2009. A lo largo de dicho proceso, las Direcciones de Área Territorial podrán ajustar el número y ubicación de las Comisiones de Escolarización y de sus Secretariados para adaptarlo a las necesidades existentes en cada momento.

Igualmente, las Direcciones de Área Territorial podrán constituir una Comisión Territorial de carácter técnico específica para la Escolarización de alumnado que presenta necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad o a graves trastornos de la personalidad o de la conducta. Tanto en los casos en los que exista previamente como en los que se constituya por primera vez, dicha Comisión tendrá carácter permanente.

A los efectos de atender de manera singular la escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en Educación Infantil 3-6 años, los Directores de Área Territorial podrán autorizar la presencia en las Comisiones de Escolarización de un representante del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana del sector.

Las actuaciones y procesos que sean competencia de las Comisiones de Escolarización, serán gestionadas a través de la aplicación SICE-SICEP. Ello permitirá, entre otros efectos, facilitar la información a las familias por procedimientos telemáticos sobre la tramitación de sus solicitudes de admisión.

En desarrollo de la función informativa y de asesoramiento encomendada a las Comisiones de Escolarización en el artículo 7º de la Orden 1848/2005, de 4 de abril, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento para la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil (3-6 años), Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación Especial, las Comisiones de Escolarización expondrán, en las fechas establecidas para ello, las vacantes disponibles, así como los listados provisionales y definitivos de puestos escolares adjudicados por las Comisiones de Escolarización en el período ordinario. Igualmente, para facilitar el desarrollo del proceso extraordinario de escolarización, expondrán permanentemente, de forma clara y visible, en sus sedes respectivas información actualizada relativa a las vacantes existentes en los centros sostenidos con fondos públicos.

Las Direcciones de Área Territorial remitirán a la Viceconsejería de Educación relación actualizada de la ubicación y distribución de las Comisiones de Escolarización y sus Secretariados antes del 7 de marzo de 2008. Asimismo se actualizará la correspondiente información en la aplicación SICE.

Decimoquinta: Actuaciones de las Comisiones de Escolarización.

Una vez actualizada por las Direcciones de Área Territorial su distribución geográfica y composición, las Comisiones de Escolarización llevarán a cabo las siguientes actuaciones relacionadas con el proceso ordinario de admisión de alumnos, pudiendo obtener de la aplicación SICE la documentación que se indica:

- a) Antes del 22 de febrero de 2008:
 - Ⓒ Reuniones de los Presidentes de las Comisiones de Escolarización con los Directores de los centros a fin de unificar criterios de actuación y aclarar las dudas que pudieran existir sobre el desarrollo del proceso de admisión.

- b) Antes del 9 de mayo de 2008:
 - Ⓒ Análisis de las solicitudes de admisión remitidas por los centros, detección de las solicitudes duplicadas y comunicación de las mismas a los centros.
 - Ⓒ Las actuaciones destinadas a favorecer la escolarización del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que se describen en la Instrucción Undécima.
 - Ⓒ Elaboración y comunicación a la respectiva Dirección de Área Territorial de la propuesta relativa al mantenimiento, a lo largo del curso escolar, de todas o parte de las plazas reservadas para alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para las que no se haya realizado propuesta de escolarización (Anexo IV-A).

- c) 21 de mayo de 2008:
 - Ⓒ Reunión de los Presidentes de las Comisiones de Escolarización con los Directores de todos los centros. En dicha reunión se recogerá la siguiente documentación:
 - Hoja 1 del Anexo II respectivo. El Presidente de la Comisión de Escolarización enviará copia de la misma al Servicio de Inspección Educativa.
 - Copia de la lista definitiva de alumnos admitidos y excluidos.
 - Solicitudes no atendidas por cada centro.
 - Reservas de plaza anuladas por admisión en otro centro.

- d) 26 de mayo de 2008:

- c) Publicación por parte de las Comisiones de Escolarización de vacantes ordinarias existentes en dicha fecha en los centros de la zona.
- e) 12 de junio de 2008:
- c) Finalización de la propuesta de escolarización por parte de las Comisiones de Escolarización y publicación de las Listas Provisionales. Para ello tendrán en cuenta las puntuaciones obtenidas en la baremación inicial realizada por los centros y la prioridad de centros solicitados, iniciándose el proceso de adjudicación por los solicitantes con mayor puntuación. En caso de empate, se aplicarán los siguientes criterios por orden de prioridad:
1. Presencia de hermanos matriculados en el centro solicitado.
 2. Pertenencia al área de influencia del centro que se adjudica.
 3. Circunstancia de discapacidad del alumno, de los padres o hermanos o, en su caso, de los tutores legales.
 4. Menor renta anual per cápita de la unidad familiar.
- En esta fase, se adjudicará plaza escolar únicamente en el caso de que exista vacante en alguno de los centros sostenidos con fondos públicos incluidos en la solicitud. En caso contrario se estará a lo dispuesto en el siguiente apartado f).
- c) Una vez adjudicada plaza escolar a las solicitudes no atendidas por los centros, las Comisiones de Escolarización adjudicarán plaza escolar a los siguientes casos.
1. Solicitudes duplicadas o que contengan datos falsos.
 2. Solicitudes para el proceso ordinario de admisión presentadas fuera de plazo atendiendo el orden de llegada.
- f) 13, 16 y 17 de junio de 2008:
- c) Plazo de reclamaciones a las Listas Provisionales de admitidos y excluidos por las Comisiones de Escolarización.
- c) Las Comisiones de Escolarización harán pública la información sobre las vacantes ordinarias resultantes. En el caso del segundo ciclo de Educación Infantil, incluirán las vacantes existentes en las Escuelas Infantiles que imparten dicho nivel.
- c) Los solicitantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:
- Alumnado que se incorpora por primera vez al sistema educativo.
 - Alumnado que proceda de otro municipio y que no hayan obtenido plaza en ninguno de los centros solicitados, podrán formular ante la Comisión de Escolarización ampliación de la lista de centros solicitados incluyendo en su petición únicamente aquellos centros que tengan vacantes para el nivel solicitado (Anexo XII).
- Estas peticiones, exclusivas para los alumnos comprendidos en los citados supuestos, se resolverán a través de las listas definitivas de admitidos publicadas por la Comisión de Escolarización.
- g) 20 de junio de 2008:
- c) Publicación de las Listas Definitivas. Dicha publicación surtirá efectos de notificación a los interesados en relación con las reclamaciones a las listas provisionales. Contra la publicación de las listas definitivas se podrá presentar, en el plazo de un mes, recurso de alzada, ante la Dirección de Área Territorial correspondiente.
- En esta fase, deberá asignarse un puesto escolar sostenido con fondos públicos a todos los solicitantes a los que se refiere el apartado f) anterior.

En relación con el proceso extraordinario de admisión de alumnos para el curso 2008/2009, cuyo desarrollo se iniciará el 1 de julio de 2008 y en el que serán atendidas todas las solicitudes de plaza escolar (Anexo V) recibidas por las Comisiones de Escolarización con posterioridad al 20 de

mayo de 2008 (11 de abril en Segundo Ciclo de Educación Infantil), las Comisiones de Escolarización llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- Ⓒ A partir del 1 de julio de 2008 las Comisiones de Escolarización analizarán las solicitudes de admisión presentadas en período extraordinario y recibidas hasta esa fecha y realizarán las oportunas propuestas de escolarización.

Posteriormente, y una vez iniciado el curso escolar 2008/2009, las Comisiones de Escolarización llevarán a cabo los siguientes trabajos:

a) Permanentemente:

- Ⓒ Informar a las familias solicitantes de plaza escolar acerca de las vacantes existentes en la zona, manteniendo, en su caso, entrevistas con las mismas, que podrán contar con la presencia de uno de los representantes de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, y recordando la posibilidad de que las familias puedan visitar el centro o centros de su preferencia.
- Analizar las solicitudes de plaza escolar (modelo Anexo V) a medida que se vayan recibiendo y elaborar la propuesta de escolarización para las que sean susceptibles de ser atendidas con carácter inmediato, una vez consultadas las familias, bien con cargo a vacantes ordinarias (Anexo VI), bien con cargo a la reserva de plazas para alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo en el caso de alumnado con necesidades educativas especiales previamente escolarizado, una vez informados y consultados los padres o tutores (Anexo VII). En ambos casos, las propuestas de escolarización se realizarán por duplicado, entregando un ejemplar a la familia del alumno solicitante y enviando el otro ejemplar al centro en el que se propone su escolarización.
- Con el fin de facilitar la escolarización del alumnado en situación de desventaja social entre todos los centros sostenidos con fondos públicos, en el caso de los centros educativos públicos prioritarios, y según lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, de la Orden 1848/2006, de 4 de abril, se procurará mantener, en el caso de que se haya adoptado dicha medida, la reducción de hasta un 20% en la ratio de alumnos por aula, escolarizando las solicitudes de plaza escolar que se reciban en período extraordinario en el resto de centros educativos sostenidos con fondos públicos de la zona.
- En el caso de los centros públicos que desarrollen Programas y experiencias autorizadas por la Consejería de Educación para la impartición de enseñanzas bilingües, las Comisiones de Escolarización informarán a las familias de dicha circunstancia así como de las características de dicha enseñanza.
- En el caso de las solicitudes de escolarización de alumnos que están bajo la tutela o la custodia del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, y con el fin de ofrecerles la respuesta educativa más adecuada, se procurará agilizar el proceso de escolarización, de modo que la incorporación de dicho alumnado al centro asignado se realice a la mayor brevedad y reduciendo en la medida de lo posible la dispersión de dicho alumnado entre distintos centros educativos.
- Ⓒ Solicitar con carácter de urgencia la colaboración del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica para la valoración de aquellas solicitudes de alumnado que se incorpora al sistema educativo y pudiera ser susceptible de presentar necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad o graves trastornos de la personalidad o de la conducta.
- Ⓒ Realizar propuestas de escolarización para dichas solicitudes una vez informadas por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

- C Analizar las solicitudes que pudieran presentar necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de situaciones de desventaja social.
 - C Analizar las solicitudes que sean susceptibles de recibir la oferta de escolarización temporal en un Aula de Enlace y realizar dicha oferta a la familia del alumno solicitante.
 - C Actualizar el registro de escolarización correspondiente al período extraordinario (Anexo VIII).
- b) Mensualmente:
- C Realizar el seguimiento del cumplimiento efectivo de las propuestas de escolarización. Seguimiento de las matriculaciones realizadas a través de la información enviada por los centros (Anexos VI y VII diligenciados) y comunicación, en su caso, a las Comisiones de Prevención de Absentismo Escolar.
 - C Facilitar a la Dirección de Área Territorial la información relativa al desarrollo del proceso extraordinario de admisión con el fin de que la Administración Educativa adopte, en su caso, las medidas oportunas destinadas a facilitar el desarrollo de dicho proceso.

Una vez iniciado el curso escolar podrán eliminar la documentación correspondiente a las solicitudes recibidas en el período ordinario que no estén pendientes de ser resueltas a través de un recurso o reclamación. Igualmente, podrán eliminar la documentación correspondiente a las solicitudes pertenecientes al proceso extraordinario de escolarización del curso 2007/2008. Conservarán los registros y listados correspondientes a los distintos procesos de escolarización ya realizados.

A lo largo del curso escolar, las Comisiones de Escolarización gestionarán prescriptivamente el proceso extraordinario de admisión a través de la aplicación SICE.

Decimosexta: Desarrollo de las presentes Instrucciones.

Se autoriza a los Directores de Área Territorial a adoptar, en el ámbito de su competencia, cuantas decisiones faciliten la puesta en práctica y aplicación de las presentes Instrucciones.

En aquellos casos en los que, para atender las necesidades de escolarización, sea necesario incrementar el número de grupos y unidades escolares inicialmente previstas, se deberá contar con la preceptiva autorización previa de la Dirección General de Educación Infantil y Primaria o de la Dirección General de Educación Secundaria y Enseñanzas Profesionales, según corresponda.

Madrid, a 1 de febrero de 2008
La Viceconsejera de Educación

Fdo: Alicia Delibes Liniers

- **ILMA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA.**
- **ILMA. DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES.**
- **ILMO. DIRECTOR GENERAL DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO.**
- **ILMOS/A DIRECTORES/A DE ÁREA TERRITORIAL.**